

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. ... Por un mes. ... 12 rs. Por tres meses. ... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions, including prices for 1, 3, and 6 months.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Ministro de Fomento los suplementos de crédito siguientes: uno de 41 millones, con aplicación al capítulo 13 del presupuesto extraordinario corriente...

Art. 2.º Estos créditos son imputables al de 649 millones concedido para carreteras por la ley de 4.º de Abril de 1859.

Art. 3.º Se aprueban los dos suplementos de crédito de 14 y 10 millones concedidos al Ministerio por Real decreto de 10 de Octubre próximo pasado...

YO LA REINA.

El Ministro de Fomento, ANTONIO AGUILAR y CORREA.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Para regularizar la tramitación que debe seguirse en la formación de los expedientes relativos a los casos de rescisión de los contratos de obras públicas...

4.º Que la solicitud del contratista pase por conducto del Ingeniero al Gobernador de la provincia, quien dispondrá que por los Alcaldes de los pueblos donde radiquen las obras se abra una información...

2.º El Gobernador pasará el expediente al Ingeniero Jefe para que, en vista de los documentos que en él figuren y de los demás que sirvieron de base a la contrata, manifieste si procede la rescisión reclamada.

3.º Devuelto el expediente al Gobernador, este lo elevará con su informe a la Superioridad para la resolución que en vista de todo deba adoptarse.

Do Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMILLO.

Sr. Director general de Obras públicas.

NEGOCIADO CENTRAL.

Disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento.

1.º de Enero de 1862. Nombrando Jefe de la clase de terceros de las secciones de Fomento a D. Rogelio García Prieto, auxiliar de este Ministerio...

10 id. Ascendiendo a Oficial de la clase de terceros al que lo era primero de la de cuartos D. Marcial Gomez Bonilla, en el primer turno que para el ascenso por antigüedad establece la regla 3.ª art. 6.º del Real decreto de 12 de Junio de 1859...

11 id. Id. a D. Francisco Vergara y Cubero por salida a otro destino de D. José Perez de Guzman.

12 id. Declarando vacante la plaza de Oficial de la clase de cuartos de las expresadas secciones, para la que se hallaba electo D. Teodoro Perez del Camino...

16 id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos de las secciones de Fomento a D. Segundo Perez Rodriguez, cesante de dichas secciones.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de dictar reglas para

que los Registradores de la propiedad nombrados se hagan cargo desde luego de las actuales Contadurías de hipotecas, preparándose, con el conocimiento de los archivos que han de estar bajo su custodia...

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 4.º Los Registradores de la propiedad nombrados tomarán posesion de las actuales Contadurías de hipotecas a medida que sean aprobadas sus fianzas...

Art. 2.º Desde el día en que cesen los actuales Contadores hasta que empiece a regir la ley hipotecaria desempeñarán los Registradores nombrados todas las funciones de dichos Contadores...

Art. 3.º Si en alguno de los libros corrientes no quedase espacio bastante para extender las inscripciones que ocurran hasta el día en que se deban abrir los libros nuevos...

Art. 4.º Los Contadores actuales no cesarán definitivamente hasta que entreguen a los nuevos Registradores todos sus libros y papeles con las formalidades que se prescribirán después.

Art. 5.º Los Registradores nombrados para partidos en que no existen hoy Contadurías de hipotecas se dirigirán desde luego a aquellas en que se hallen los libros de registro y los demás documentos y papeles correspondientes a las fincas comprendidas en su nueva demarcación...

Art. 6.º Dentro de los ocho días siguientes al en que los Registradores expresados en el artículo anterior reciban los libros corrientes de cualquiera de los pueblos de su demarcación, abrirán el nuevo registro en la cabeza del partido...

Art. 7.º Los Registradores nombrados para partidos a cuya demarcación deban agregarse pueblos comprendidos hoy en la de otras Contadurías, tomarán desde luego posesion de las que existan en dichos partidos...

Art. 8.º Entre los documentos y papeles a que se refieren los dos artículos anteriores, se comprenderán los índices de los mismos libros que se trasladen, si no contuvieren asientos relativos a otros libros que deban permanecer en el registro actual...

Art. 9.º Los índices que se refieren a libros diferentes que deban remitirse a registros distintos, se enviarán a aquel a que correspondan el libro o libros que contuvieren mayor número de asientos.

Art. 10.º Los Contadores o los Registradores de cuya demarcación actual se segreguen algunos pueblos para agregarlos a otra, entregarán los libros, documentos y papeles correspondientes a dichos pueblos después de cerrar los primeros en la forma que se dirá, y previa la formación de un inventario que exprese:

El número y clase de los libros que se entreguen.

El número de hojas de cada libro.

Los pueblos a que los libros correspondan. El número y la clase de los demás documentos y papeles que se entreguen.

La fecha de la entrega.

Este inventario se extenderá por duplicado; y firmando ambos ejemplares el Contador saliente, el Registrador y el Juez, quedará uno en el registro respectivo y se enviará el otro, con los libros y papeles de su referencia, al Registrador a quien correspondan.

Art. 11. Las relaciones de inscripciones comprendidas en libros que, según la disposición 5.ª citada, no deban trasladarse a los registros a que se agreguen los pueblos a que las mismas se refieren, comprenderán un índice detallado de todos los asientos relativos a las fincas de dichos pueblos.

Art. 12. Los índices prevenidos en el artículo anterior expresarán:

Todas las traslaciones de dominio que hubiese sido objeto la finca, con la última descripción y señalamiento de sus linderos.

Los nombres de los enajenantes y de los adquirentes, y la clase de actos ó contratos que hubiesen mediado entre ellos.

La fecha y lugar de dichos actos y contratos.

Los nombres de los Escribanos ante quienes se hayan otorgado.

Los censos, hipotecas, servidumbres y demás gravámenes impuestos y subsistentes sobre dichas fincas, con expresion de su importe, si constare.

Art. 13. Las relaciones a que se refieren los dos anteriores artículos se firmarán por el Contador ó Registrador que las diere, y se presentarán al Juez de primera instancia del partido para su aprobacion.

Si el Juez las hallare arregladas, en la forma, las aprobará con su V.º B.º en otro caso mandará rectificarlas.

Art. 14. Aprobadas por el Juez las relaciones, se remitirán con la comunicacion correspondiente sin inventario al registro a que pertenezcan, quedando en el que hayan de permanecer los libros relacionados todos los documentos y papeles de su referencia.

Art. 15. A la toma de posesion de las actuales Contadurías de hipotecas por los nuevos Registradores, precederá el cierre de los libros existentes en la parte necesaria para determinar los asientos ó inscripciones de que deban responder los Contadores que cesan, sin perjuicio de continuar haciendo en los mismos libros, después de cerrados, las inscripciones que ocurran hasta que empezando a regir la ley hipotecaria se puedan abrir los libros nuevos.

Art. 16. Los libros de registro, tanto antiguos como corrientes que existen en las actuales Contadurías, se cerrarán desde luego con las formalidades prevenidas en los números 1.º, 2.º, 4.º y 5.º del art. 412 de la ley hipotecaria, empezando por los ya concluidos ó llenos, siguiendo por sus índices, y concluyendo por los que actualmente estuvieron en servicio.

Art. 17. Los libros que deban trasladarse a otros registros, ó de los cuales deban remitirse relaciones a otros registros, se cerrarán en las Contadurías en que se hallen en la actualidad.

Art. 18. Al cierre de los libros que deban trasladarse a registros de nueva creacion asistirán los Registradores nombrados para estos en lugar de los que hayan sido para aquellos en que se hallen en la actualidad dichos libros.

Si al registro de nueva creacion debieren venir libros ó relaciones de Contadurías distintas, el Registrador nombrado para él podrá a su eleccion asistir al cierre de los libros de cualquiera de ellas, y avisará oportunamente para que los de la otra se cierren con la intervencion del Registrador del partido en que se hallen.

Art. 19. Los libros que deban trasladarse a otros registros hoy existentes, por haber de agregarse a ellos los pueblos a que se refieren, se cerrarán con la intervencion del Contador que los tenga bajo su custodia y la del Registrador que deba reemplazarle, sin necesidad de que asista tambien al acto el Registrador a quien dichos libros deban remitirse.

Del mismo modo se cerrarán los libros de los cuales deban remitirse relaciones a dichos registros hoy existentes.

Art. 20. Al cierre de los libros de que deban remitirse solo relaciones a un registro de nueva creacion, asistirán, además del Contador saliente, el Registrador nombrado para el nuevo registro y el que lo haya sido para aquel en que se hallen y deban cerrarse los mismos libros.

Art. 21. La diligencia de cierre de los libros empezará dentro de los 15 días siguientes al de la fecha de la carta-orden del Regente mandando dar la posesion al Registrador, para cuyo efecto se presentará esta al Juez de primera instancia del partido, con la oportunidad necesaria, pidiendo que señale día y hora para empezar dicha diligencia.

Art. 22. Las cartas-órdenes mandando dar posesion a los Registradores se remitirán directamente por los Regentes a los Jueces de primera instancia, quienes, si notaren que algun Registrador dejó trascurrir el término de los 15 días señalados para pedir la posesion, darán inmediatamente aviso al Regente respectivo, a fin de que este lo ponga en conocimiento de la Direccion.

Art. 23. Los Jueces de primera instancia destinarán a la diligencia del cierre de los libros las horas de cada día que juzguen necesarias, procurando conciliar el desempeño de este servicio con las operaciones más indispensables de las Contadurías en que debe verificarse, y continuándolo todos los días sin interrupcion aun en los feriados.

Art. 24. Cuando todos los libros de un registro puedan cerrarse en un solo día, destinará el Juez a esta diligencia todas las horas útiles del que señalare, el cual podrá ser uno feriado si lo hubiere entre los que faltaren del término de los 15 días prefijado en el artículo 21.

Art. 25. Cuando el cierre de los libros deba durar varios días, se tomará nota en cada uno de las diligencias que en él se hubieren practicado, la cual firmará el Contador y el Registrador, sin perjuicio de estampar en los libros cuyo examen quedare terminado las certificaciones y señales que lo indiquen en la forma que se expresará después.

Art. 26. En los libros cuyos asientos no fueren seguidos, quedando entre unos y otros hojas en blanco ó claros en unas mismas hojas, se estampará la certificación prevenida en el núm. 2.º del art. 412 de la ley hipotecaria, inmediatamente después del último asiento extendido en la última hoja que los contuviere.

Art. 27. El último asiento de que deberá hacer referencia, según el citado art. 412, la certificación expresada en el anterior, será en todo caso el de fecha más reciente, aunque por la clase del libro ó la manera de llevarlo no se halle extendido en la última hoja escrita del mismo libro.

Art. 28. Se contarán entre los folios escritos para expresar su número en la certificación antes referida los que contuvieren cualquier asiento, aunque queden sin llenar en su mayor parte, considerándose solo como blancos los que no contengan ningun asiento entero ni en parte.

Art. 29. Después de expresar el número total de hojas escritas en la forma prevenida en el anterior artículo, se contarán juntas las que tuvieren claros entre unos y otros asientos, ó no se hubieren acabado de llenar, considerando como claros intermediarios ó finales los que dejen espacio suficiente para el menor asiento de los que puedan hacerse en el libro en que se hallen.

Art. 30. Se expresará con la distincion debida la circunstancia de no contener un libro hojas en blanco y la de no existir blancos entre los asientos de las hojas escritas en los casos en que respectivamente aparezca lo uno ó lo otro.

Art. 31. Las hojas en blanco y los claros de las hojas escritas se inutilizarán desde luego del modo prevenido en el citado art. 412 si se hallaren en libros ya terminados y reemplazados por otros posteriores, ó en los libros corrientes si no se pudiere continuar, extendiendo en ellos las inscripciones que ocurran hasta el día en que deban abrirse los libros nuevos.

Art. 32. Las hojas en blanco ó no acabadas de llenar que se hallen en los libros corrientes no se inutilizarán hasta que se abran los libros nuevos, pero al pie del último asiento que contuvieren se tirará una raya horizontal que ocupe todo el ancho de la hoja, y se escribirán en la parte inferior estas palabras: Cerrada el (día, mes y año en guarismos). A continuacion rubricará el Juez.

Esta nota se repetirá en todas las hojas que contengan asientos; y después de ellos, espacio suficiente para extender los que deban hacerse por los nuevos Registradores hasta el cierre definitivo de los libros.

Art. 33. Después de cerrar todos los libros de inscripciones no corrientes, se cerrarán los índices con las formalidades prevenidas en el núm. 4.º del art. 412 antes citado, pero sin inutilizar ahora las hojas no escritas ni los claros que puedan necesitarse para indicar los nuevos asientos que se hagan en los libros de su referencia, mientras continúen en uso, y tirando por debajo del último asiento una raya horizontal con la rubrica del Juez a continuacion.

Art. 34. Cuando dure varios días el cierre de los libros de un registro, procurará el Juez que el de los libros de inscripciones corrientes se verifique en un solo día, que será siempre el último, aunque para ello sea necesario suspender en dicho día la toma de razon de todo documento que se presente a registro, si no fuere feriado. En este caso no se dejarán de admitir, sin embargo, los documentos que se presenten a inscripcion, aunque no se inscriban en el acto, a fin de evitar a los interesados los perjuicios que pudiere ocasionarles la demora.

Art. 35. El sello del Juzgado se estampará,

segun previene el núm. 5.º del art. 412 citado, en todas las hojas que se hayan contado entre las escritas, pero procurando no inutilizar en él ninguna frase ni palabra de los asientos.

Art. 36. El auto de aprobacion del cierre se repetirá en cada uno de los libros cerrados, y expresará: 1.º La asistencia personal del Juez de primera instancia. 2.º El día en que se haya verificado la diligencia. 3.º La circunstancia de haberse observado en ella los trámites y formalidades prevenidas en la ley hipotecaria y en este Real decreto.

Art. 37. Si después del último asiento de algun libro no quedare espacio suficiente para extender la certificación y el auto de aprobacion judicial antes prevenido, se escribirán uno y otro en un pliego del sello 9.º, el cual se añadirá al libro.

Art. 38. Cuando en alguna Contaduría no se hicieren los asientos en libros encuadernados, o en hojas sueltas, se ordenarán estas cronológicamente; se numerarán si no lo estuvieren; y colocadas en legajos, se practicarán en ellas las operaciones prevenidas respecto a los libros encuadernados.

Art. 39. A medida que se fueren cerrando los libros, quedarán a disposicion del nuevo Registrador, el cual podrá desde entonces tenerlos bajo su custodia, aunque no se haya terminado la operacion del cierre.

Si el Registrador usare de este derecho, y mientras dure dicha operacion hubiere urgente necesidad de hacer alguna busca en libros ya cerrados, ó certificar de ellos, deberá el mismo Registrador facilitarlos para este objeto, pudiendo exigir, si quiere, que se usen en su presencia.

Art. 40. Cerrados los libros que deban trasladarse a otros registros con las formalidades prevenidas, se dará aviso al Registrador a quien correspondan, a fin de que por sí ó por medio de persona encargada los recoja, dando de ellos el oportuno recibo.

Estos libros quedarán bajo la exclusiva custodia de dicho Registrador desde el momento en que sean entregados por el Contador que los tenga en su poder.

Art. 41. Mientras que los Registradores nombrados para partidos que carecen hoy de registro propio no lo establezcan, y reciban los libros ó las relaciones de las inscripciones correspondientes a los pueblos del mismo, continuarán estos registrando en las Contadurías en que hoy lo hacen; pero desde el momento en que salgan de estas los libros ó relaciones pertenecientes a alguno de los pueblos segregados, todas las inscripciones de las fincas de estos pueblos se ejecutarán en el nuevo registro, aunque no se hayan remitido a él todavía los libros ó relaciones de otros pueblos que tambien correspondan a su demarcacion.

Art. 42. Los Registradores nombrados para partidos a los cuales deban agregarse pueblos que hoy pertenecen a otro hipotecario diferente, no registrarán tampoco ningun documento relativo a dichos pueblos hasta que reciban los libros ó las relaciones correspondientes a los mismos, y entre tanto continuarán estos inscribiendo en las Contadurías en que hoy lo hacen.

Art. 43. Los Contadores cuyos registros quedan suprimidos, continuarán registrando los documentos referentes a las fincas de su actual demarcacion, y dejarán de hacerlo respecto a cada pueblo ó distrito a medida que fueren remitiendo adonde correspondan los libros y papeles del mismo.

Art. 44. Concluido el cierre de los libros, certificará el Juez de primera instancia de la toma de posesion del Registrador en el título de su nombramiento que deberá habersele presentado.

Art. 45. Los Jueces de primera instancia darán parte a los Regentes en los tres días siguientes al de la toma de posesion de los Registradores de haberse verificado esta diligencia, expresando:

El día en que hayan empezado estos a ejercer sus funciones.

Los días empleados en la operacion del cierre de los libros.

El número de libros de cada clase y el de legajos de documentos y papeles que le hayan entregado.

Los libros y papeles que se hayan trasladado a otros registros, con expresion del número de aquellos y de los nombres de estos.

Las relaciones de inscripciones que deban remitirse a otros registros por no poderse trasladar los libros a que se refieren, expresando los pueblos a que correspondan.

Art. 46. En los 15 días siguientes al en que se reciban los partes expresados en el artículo anterior, enviarán los Regentes a la Direccion un extracto de los mismos que contengan las circunstancias referidas en dicho artículo.

Art. 47. Los Registradores continuarán



Senado.

Capítulo 1.ª	Personal de las oficinas del Senado.....	46.066
2.ª	Material de id.—Gastos ordinarios.....	21.833

Congreso de los Diputados.

3.ª	Personal de las oficinas del Congreso.....	63.446
4.ª	Material de id.—Gastos ordinarios.....	140.091

SECCION 3.ª—Deuda pública.

271.436

Deuda amortizable.

Capítulo 8.ª	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.....	3.740.019,51
9.ª	Amortización y pago de residuos de la Deuda no consolidada.....	1.500.000
12.ª	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	666.666
13.ª	Idem de id. id. del personal.....	1.000.000
17.ª	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	80.504,73

6.987.190,24

SECCION 4.ª—Cargas de justicia.

Capítulo 1.ª	Cargas de justicia corrientes.....	1.060.742,28
3.ª	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	1.060.742,28

1.060.742,28

SECCION 5.ª—Clases pasivas.

Capítulo 1.ª	Obligaciones de clases pasivas.....	13.374.564
Total de las obligaciones generales del Estado.....		13.374.564

25.806.429,52

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

SECCION 1.ª

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulo 1.ª	Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría.....	6.333
2.ª	Material de la Presidencia y gastos de representación.....	20.000

Estadística.

Capítulo 3.ª	Personal de la Junta general y de Inspectores.....	42.666
4.ª	Material de id.....	32.500
5.ª	Personal de las Secciones é Inspectores provinciales.....	131.000
6.ª	Material de id.....	37.250
7.ª	Personal de trabajos geográficos.....	40.200
8.ª	Material de id.....	30.300
9.ª	Personal de planos parcelarios.....	30.100
10.ª	Material de id.....	49.500

422.849

SECCION 2.ª

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulo 1.ª	Personal de la Administración central.....	102.750
2.ª	Material de id.....	20.000
3.ª	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	750.833
4.ª	Material de id.....	149.316
5.ª	Personal de la seccion de Correos de Gabinete.....	28.083
6.ª	Material de id.....	500
7.ª	Personal del Tribunal de la Rota.....	62.666
8.ª	Material de id.....	2.500
9.ª	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.....	21.916
10.ª	Material de id.....	8.216
11.ª	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	8.875
12.ª	Material de id.....	1.834
13.ª	Gastos diversos.....	173.353
14.ª	Idem de los ramos productivos.....	3.500
16.ª	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	354,86

1.354.422,86

SECCION 3.ª

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Obligaciones del Ministerio.

Capítulo 1.ª	Personal de la Secretaría.....	96.420
2.ª	Material de id.....	34.107
3.ª	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	143.810
4.ª	Material de id.....	5.084
5.ª	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	2.045.290
6.ª	Material de id.....	154.460
7.ª	Personal de la Direccion del registro de propiedad.....	34.420
8.ª	Material de id.....	74.125
9.ª	Personal de la Estadística civil y criminal.....	20.916
10.ª	Material de id.....	13.334
11.ª	Gastos diversos de justicia.....	9.900
12.ª	Personal de la Cancillería.....	5.333
13.ª	Material de id.....	210

17.226.870

Obligaciones eclesiásticas.

Capítulo 16.ª	Personal del Culto y Clero secular.....	9.333.182
17.ª	Material de id.....	3.829.963
18.ª	Personal de religiosas en clausura.....	853.000
19.ª	Material de id.....	373.200
20.ª	Personal de Tribunales y oficinas.....	66.335
21.ª	Material de id.....	10.186
22.ª	Cargas de justicia y otros gastos.....	39.642
23.ª	Bulas de la Península y de Ultramar.....	60.000
24.ª	Congregaciones religiosas.....	28.035
26.ª	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	2.818

17.226.870

SECCION 4.ª

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Servicio general de Guerra.

Capítulo 1.ª	Personal de la Administración central.....	351.500
2.ª	Material de id.....	76.700
3.ª	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	213.000
4.ª	Material de id.....	6.000
5.ª	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel.....	789.300
6.ª	Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos.....	212.000
7.ª	Cuerpos del ejército.....	13.650.000
8.ª	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....	524.400
9.ª	Material de id.....	68.600
10.ª	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	554.700
11.ª	Material de id.....	37.500
12.ª	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	333.500
13.ª	Material de Museos militares.....	10.000
14.ª	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas.....	127.800
15.ª	Idem de inválidos y compañías fijas.....	433.000
16.ª	Material del establecimiento de Inválidos de Atocha.....	4.000
17.ª	Subsistencias militares.....	3.000.000
18.ª	Utensilios.....	850.000
19.ª	Vestuario y equipo.....	560.000
20.ª	Material de remonta y montura.....	452.000
21.ª	Personal de hospitales.....	223.000
22.ª	Material de id.....	1.350.000
23.ª	Trasportes, postas y correos militares.....	106.600
24.ª	Comisiones extraordinarias del servicio.....	358.300
25.ª	Personal del material de Artillería é Ingenieros.....	84.600
26.ª	Material de id.....	1.445.100
27.ª	Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	565.100
28.ª	Idem de presidios.....	116.600
29.ª	Material.—Gastos diversos.....	64.100
30.ª	Personal.—Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	100.400

Guardia civil.

Capítulo 34.ª	Personal de la Inspeccion general.....	27.450
35.ª	Material de id.....	2.100
36.ª	Personal de Plaza Mayor y tercios.....	3.043.900
37.ª	Provision de pienso.....	195.200
38.ª	Utensilios.....	59.200
39.ª	Remonta.....	17.900

Ultramar.

Capítulo 42.ª	Personal de la Direccion general de Ultramar.....	71.250
43.ª	Material de id.....	41.666
44.ª	Personal del Archivo general de Indias.....	4.871
45.ª	Material de id.....	666
46.ª	Gastos diversos.....	1.666

30.671.669

SECCION 5.ª

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulo 1.ª	Personal de la Administración central.....	120.000
2.ª	Material de id.....	30.000
3.ª	Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	1.789.555
4.ª	Material de id.....	279.954
5.ª	Personal de las oficinas de los departamentos.....	37.234
6.ª	Material de id.....	40.750
7.ª	Personal de tercios navales.....	428.800
8.ª	Material de id.....	78.300
9.ª	Personal de arsenales.....	1.693.440
10.ª	Material de id.....	3.016.405
11.ª	Personal de buques de guerra y guarda-costas.....	4.415.000
12.ª	Material de id.....	4.317.100
13.ª	Personal de establecimientos científicos.....	426.950
14.ª	Material de id.....	3.400
15.ª	Personal de Juzgados.....	73.844
16.ª	Gastos diversos.....	52.750
18.ª	Material de hospitales.....	96.900
19.ª	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....	95.310

10.396.292

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Servicio general de Gobernacion.

Capítulo 1.ª	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	264.734
2.ª	Material de id.....	43.750
3.ª	Personal del Consejo de Estado.....	262.542
4.ª	Material de id.....	10.000
5.ª	Personal de Gobiernos de provincia.....	445.000
6.ª	Material de id.....	409.108
7.ª	Personal de vigilancia.....	650.218
8.ª	Material de id.....	489.872
9.ª	Idem de la Guardia civil.....	161.666
10.ª	Personal de Beneficencia.....	6.457
11.ª	Material de id.....	308.230
12.ª	Personal de policia sanitaria.....	102.286
13.ª	Material de id.....	40.002
14.ª	Personal de Establecimientos penales.....	156.050
15.ª	Material de id.....	1.521.410
16.ª	Personal de telegrafos.....	905.000
17.ª	Material de id.....	237.800
18.ª	Personal de la Conservaduría del Teatro Real.....	4.417
19.ª	Material de id.....	8.645
20.ª	Personal de Fiscalías de Imprenta.....	14.081
22.ª	Personal de la Junta consultiva de Policia urbana.....	11.375
23.ª	Material de id.....	11.208
24.ª	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	165.713,25

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

Capítulo 25.ª	Personal de la Imprenta Nacional.....	16.650
27.ª	Material de id.....	102.666
28.ª	Personal de Establecimientos penales.....	12.430
29.ª	Material de id.....	15.200
30.ª	Personal de Correos.....	528.800
31.ª	Material de id.....	2.301.100

8.596.380,25

SECCION 7.ª

MINISTERIO DE FOMENTO.

Servicio general de Fomento.

Capítulo 1.ª	Personal de la Administración central.....	193.400
2.ª	Material de id.....	40.000
3.ª	Personal de la Depositaria del Ministerio y Secciones en las provincias.....	206.800
4.ª	Material de id. id.....	26.998

Agricultura, Industria y Comercio.

Capítulo 6.ª	Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.....	172.512
7.ª	Material de id.....	351.602
8.ª	Personal del ramo de Minas.....	192.832
9.ª	Material de id. y para fomento de la industria.....	142.160
10.ª	Personal de Comercio.....	29.409
11.ª	Material de id.....	114.530
12.ª	Gastos generales indeterminados.....	102.000

Instruccion pública.

Capítulo 15.ª	Personal del Real Consejo de Instruccion pública.....	25.000
16.ª	Idem de primera enseñanza.....	23.000
17.ª	Material de id.....	40.263
18.ª	Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.....	12.000
19.ª	Material de id.....	34.000
20.ª	Personal de segunda enseñanza.....	216.000
21.ª	Material de id.....	7.000
22.ª	Personal de enseñanza superior y profesional.....	1.108.000
23.ª	Material de id.....	142.000
24.ª	Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.....	147.000
25.ª	Material de id. id.....	52.000
26.ª	Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	220.000

Obras públicas.

Capítulo 30.ª	Personal de Obras públicas.....	863.402
31.ª	Material de id.....	317.171
32.ª	Conservacion de carreteras.....	3.768.000
33.ª	Obligaciones fijas por obras concluidas.....	135.890
34.ª	Personal de ferrocarriles.....	86.320
35.ª	Material de id.....	45.465
36.ª	Personal de riegos.....	1.000
37.ª	Material de canales.....	133.174
38.ª	Personal de puertos, faros y boyas.....	91.362
39.ª	Material de id. id.....	221.814

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

Capítulo 43.ª	Material de Obras públicas.....	180.163
44.ª	Boletín oficial y demás publicaciones del Ministerio.....	9.248
45.ª	Gastos de la Administración de las fincas del ramo de Instruccion pública.....	17.000

9.471.915

SECCION 8.ª

MINISTERIO DE HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

Capítulo 1.ª	Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.....	82.916
2.ª	Material de id.....	22.200
3.ª	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	264.500
4.ª	Material de id.....	41.666
5.ª	Personal del Tesoro público.....	355.749,85
6.ª	Material de sus oficinas.....	64.665,30
7.ª	Gastos eventuales.....	477.200
8.ª	Personal de Contabilidad.....	455.076,92
9.ª	Material de sus oficinas.....	36.655,66
10.ª	Gastos eventuales.....	41.733
11.ª	Personal de la Caja de Depósitos.....	48.500
12.ª	Material de id.....	12.790,28
13.ª	Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	190.251
14.ª	Idem de las Comisiones de Londres y París.....	28.500
15.ª	Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	16.000
16.ª	Idem de las Comisiones de Londres y París.....	8.084
17.ª	Gastos diversos.....	43.416
18.ª	Personal de la Junta de Clases pasivas.....	51.917
19.ª	Material de id.....	4.166
20.ª	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	107.286,32
21.ª	Material de id.....	14.328,64
22.ª	Gastos diversos.....	477.364,31

Gastos de contribuciones y rentas públicas.

Capítulo 25.ª	Personal de la Administración central.....	321.293
26.ª	Material de id.....	42.250
27.ª	Personal de visitas para la recaudacion de contribuciones y rentas públicas.....	29.668
28.ª	Material de id.....	42.079
29.ª	Personal de la Administración provincial.....	1.560.608,13
30.ª	Material de id.....	232.869

3.° Para amortizar los que se reciben en pago de bienes vendidas de la emision de 230 millones, del anticipo de 19 de Mayo de 1854 y de los emitidos en virtud de la ley de 1.° de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente. 426,727

Deuda pública.

4.° Amortizacion de la Deuda consolidada y diferida. 5.450.000

Total de gastos afectos al producto de las ventas. 5.647.977

Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulo 6.° Reparacion de edificios. 200.000
7.° Idem de templos. 4.050.000

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulo 8.° Material de Artilleria. 1.400.000
9.° Idem de Ingenieros. 2.500.000

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulo 10.° Fomento de arsenales. 4.912.500
11.° Idem de buques. 7.284.890

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulo 14.° Material de carreteras de primer orden. 8.834.474
15.° Idem de segundo orden. 3.430.385
16.° Idem de tercer orden. 1.507.713

17. Aprovechamiento de aguas. 2.592,475
18. Navegacion maritima. 2.682,440
19. Construcciones civiles. 295,527

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulo 20. Construcion de edificios y adquisicion de maquinas. 12.868

21. Estudios de ferro-carriles. 10.701

Suman los gastos imputables á los créditos de dichas leyes. 40.113.703

TOTAL POR EL PRESUPUESTO DE 1862. 189.607.551,78

RESUMEN.

Reales cellen.

Total del presupuesto de 1861. 4.060.023,97
Idem del id. de 1862. 489.607.551,78
TOTAL GENERAL. 493.667.575,76

Madrid 30 de Enero de 1862.—Manuel Maria de Uhagon.

Madrid 30 de Enero de 1862.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Febrero próximo.—Salaverria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Director general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 14 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de cuarto orden para el Golfo de Rosas, provincia de Gerona, bajo el presupuesto aprobado de 213.633 rs. 30 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 25 de Enero de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de cuarto orden para el Golfo de Rosas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 14 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de sexto orden para las islas Medas, provincia de Gerona, bajo el presupuesto aprobado de 130.909 rs. 96 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 25 de Enero de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de sexto orden para las islas Medas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 14 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de tercer orden en la punta de San Esteban, cerca de las Tinias, provincia de Oviedo, bajo el presupuesto aprobado de 271.323 rs. 83 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 300 rs.

Madrid 25 de Enero de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de tercer orden en la punta de San Esteban, cerca de las Tinias, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 14 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de sexto orden para el puerto de Cadaqués, provincia de Gerona, bajo el presupuesto aprobado de 77.149 reales 68 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 300 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 25 de Enero de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de sexto orden para el puerto de Cadaqués, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 14 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de quinto orden en el Cabo de San Antonio de Guebará, provincia de Guipuzcoa, bajo el presupuesto aprobado de 163.986,98 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guipuzcoa ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 25 de Enero de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de quinto orden en el Cabo de San Antonio de Guebará, provincia de Guipuzcoa, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 13 de Diciembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de pilas y estribos de fabrica del puente de Encinas, en la carretera de Villacastin á Vigo, bajo el tipo de 656.207 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 32.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 400 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 27 de Enero de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de pilas y estribos de fabrica para el puente de Encinas, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa, se saca á pública subasta la adquisicion de 772 lápidas de azulejo para la rotulacion de calles, bajo las condiciones siguientes:

Las lápidas tendrán 53 centímetros de largo, 41 de alto y 3 centímetros de grueso, siendo la letra de 75 milímetros de altura, y conforme al modelo que estará de manifiesto en la Secretaría de S. E.

Los azulejos se harán con buen barro ó igual en todo al de la muestra, con baño blanco de primera clase ó superior, bien cortados á escuadra y perfectamente planos; advirtiéndose que no se admitirá ninguna lámina de azulejo que tenga el menor defecto, bien sea en la calidad de su pasta, en su cortado y paramento exterior ó en su esmalte ó baño, ni tampoco las que hayan sufrido algun deterioro en la conduccion, aunque la rotura sea muy pequeña.

La letra será como la de la muestra, negra y de igual forma; y á fin de que no se cometan errores de ortografia en la nomenclatura de las calles, se entregará al contratista un catálogo de los nombres de aquellas, escritos con toda claridad y precisión.

Las lápidas tendrán más asperezas en la parte posterior que el modelo para que se adhieran mejor al yeso con que se han de recibir.

Se establece tambien, como condicion precisa, que el número de lápidas que queda expresado sea de dar concluido en el término de tres meses, y entregadas en la oficina de estadística del Excmo. Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales el dia 20 de Febrero próximo, á las diez de la tarde.

Para tomar parte en la licitacion deberá acreditarse haber entregado previamente en la Depositaria de S. E. la cantidad de 2.300 rs.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y estarán rellenas al tenor del modelo que á continuacion se estampa, viniendo acompañadas del resguardo del depósito de que se ha hecho mención en la condicion que precede, desechándose aquellos pliegos que carezcan de este requisito, ó no se hallen conformes con el modelo.

El día de la subasta se destinará a la misma media hora á la admision de pliegos, numerándolos segun se vayan recibiendo, y durando este tiempo y abierto el primer pliego, no se admitirá ningun otro, ni se permitirá hacer en los presentes enmienda ni rectificacion alguna.

Terminado el acto de la apertura de pliegos, se devolverá sus resguardos á los licitadores, reservándose solo el correspondiente á la persona en cuyo favor quedase el remate, como autor de la proposicion más ventajosa, que se conservará hasta la aprobacion del remate y otorgamiento de la escritura, en cuyo caso tambien le será devuelto, pudiendo el rematante su importe si no se presentase á ello el día de la adjudicacion.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá, solo entre sus autores, y por el tiempo que señala el Sr. Presidente, nueva licitacion por puja á la vez, adjudicándose el remate al que al terminar el plazo marcado hubiese hecho la más beneficiosa á los fondos municipales.

En este caso se entiende que corresponderá la propuesta al autor del pliego que hubiese cabido el número de orden más alto; y si no hubiese mejora, se adjudicará el remate al autor del pliego del número más bajo.

Para asegurar el cumplimiento del contrato, el rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de fianza, la cantidad de 4.600 rs. en metálico, papel del Estado ó de la Deuda municipal de sisas, con arreglo á los tipos establecidos por el Gobierno para estos casos.

El pago del importe total de 772 lápidas de rotulacion de calles, se realizará al contado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, previa presentacion en la Contaduría del mismo de una certificacion expresa de haber efectuado la entrega, segun las condiciones de la contrata, la que será expedida por el Jefe de la seccion de estadística con el V. B. del Sr. Vicepresidente de la comision.

Los gastos de remate, otorgamiento de escritura, su copia y demás serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive en la calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta y Diario oficial de avisos del dia..., para la adquisicion en pública subasta de 772 lápidas de azulejo para la rotulacion de las calles de esta capital, y en cumplimiento de lo que se previene en el mismo pliego de condiciones, acompaña el resguardo de haber depositado los 2.300 rs. que se exigen para tomar parte en la licitacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Enero de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

A virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 del actual, se subastará el dia 7 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en pliegos cerrados, en el local que en el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribucion interior, la fundicion y transporte al pié de la obra de la tubería de hierro de varios diámetros y de las piezas para la referida distribucion que marcan los presupuestos, relaciones y planos que con los pliegos de condiciones aprobados por Real orden de 30 de Julio del año 1860, y la adiccion de que serán libres de derechos á su importacion en el resto las primeras materias necesarias para la fabricacion de la tubería y piezas que se subastan, en el caso de ser fundidas en España, al tenor de lo dispuesto en Real orden de 7 de Diciembre último, se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el día de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.° Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones á que se ha de sujetar el contratista; y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, y pedir las explicaciones que estuvieren necesarias.

2.° Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados; y una vez terminado este acto por declaración del mismo Sr. Presidente, no se interrumpirá la subasta ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

3.° Acto continuo se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la garantía de que habla la condicion siguiente: los que no estén redactados en la forma y términos del modelo inserto á continuacion, y los que excedan del importe de 1.353.547 rs. 74 cént. á que asciende el presupuesto de la tubería y piezas que se subastan.

4.° Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 67.000 rs. vn. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó en efectos de la Deuda pública al tipo que se señalan las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.

5.° Inmediatamente despues de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados se declarará por el Sr. Presidente la proposicion que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

6.° Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aperturándose antes por tres veces.

7.° Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta; entendiendo que el que tuviere el número más bajo será el preferido interin no se mejore su propuesta.

8.° No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.° Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura del autor de la proposicion declarada más ventajosa.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes; advirtiéndose que la subasta de que se trata es la misma que estando señalada para el dia 12 de Diciembre último se suspendió segun el anuncio publicado con fecha 10 del mismo mes.

Madrid 8 de Enero de 1862.—El Presidente, Marqués del Socorro.—Por ausencia del Sr. Secretario, Vicente Lerin.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Enero de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la fundicion y transporte al pié de obra de la tubería de hierro y piezas que marca el presupuesto á que se refiere dicho anuncio para la distribucion de las aguas del Canal en el interior de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo dicha fundicion y transporte, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) reales vellón.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Jefe de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma D. Pablo de la Lastra, se anuncia el extravío de una carpeta de resguardo de un documento del 5 por 100 consolidado presentado á su conversion en Diciembre de 1852, señalado con el núm. 12.859, su capital 2.967 rs. 23 mrs. perteneciente á la capellanía fundada en la villa de Marquina por el Licenciado D. Juan de Iruze.

Y se hace saber á la persona en cuyo poder obre ó se crea con derecho á dicha carpeta que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado por el Escribano referida, sita en la calle Mayor, núm. 106, á entregarla ó á deducir la accion de que se crea asistido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará al perjuicio que haya lugar.

513

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 31 de Enero de 1862.

Se abrió á las dos y veinticinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó y pasó á las secciones para nombramiento de comision á un proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados sobre conceder al Ministerio de la Guerra un suplemento de crédito de 12.640.326 rs.

Igualmente se leyó y pasó á las secciones, con el mismo objeto que el anterior, un proyecto de ley remitido igualmente por el Congreso de Sres. Diputados sobre adiccion de los artículos 14 y 31 de la ley electoral vigente.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion en que varios propietarios de Barcelona soliancia que se desistiesen los principios en que está basado el proyecto de ley de ensanche de las poblaciones.

Pasaron á la biblioteca dos ejemplares del Índice de los documentos procedentes de los monasterios y conventos suprimidos, seccion 17, tomo I, y otros dos de la Munda Pompeiana, que remitia la Real Academia de la Historia.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley del gobierno de las provincias.

Leido el art. 3.°, decia así: «En todas las provincias habrá un Gobernador, una Diputacion provincial y un Consejo provincial.

En las islas de Menorca y de la Gran Canaria, y en cualquiera otro punto donde convenga, podrá el Gobierno establecer Subgobernadores, oyendo al Consejo de Estado y dando cuenta á las Cortes. Sus facultades serán determinadas por un reglamento especial; pero no se les atribuirá ninguna de aquellas para cuyo ejercicio los Gobernadores deben consultar á los Consejos provinciales, ni tampoco las que por la ley de Ayuntamientos corresponden á los Alcaldes como administradores de los pueblos.

Los Gobernadores serán nombrados por el Rey; los Diputados provinciales serán elegidos por los electores de Diputados á Cortes, y los Consejeros provinciales serán nombrados en virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernacion y á propuesta de las Diputaciones provinciales.

Relativamente á este artículo se presentaron cuatro enmiendas



